

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales

Cynthia Ingrid Zuloeta Riva de Canelo

<https://orcid.org/0000-0001-6757-7320>

czuloetar2417@gmail.com

Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú

Víctor William Rojas Luján

<https://orcid.org/0000-0002-8153-3882>

Vrojasl@untumbes.edu.pe

Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú

Cynthia Jesus Asseo Narvaez

<https://orcid.org/0000-0002-8220-532X>

Cynthiaas2005@gmail.com

Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú

Yhane Ysabel Rodas Mendoza

<https://orcid.org/0000-0002-7684-6921>

ysabelita2019.1@gmail.com

Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú

Carlos Enrique Ulloa Escobedo

<https://orcid.org/0000-0002-1925-6423>

ceue1969ulloa@gmail.com

Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú

RESUMEN

El objetivo del presente artículo fue determinar la relación de la prueba anticipada con el debido proceso en la declaración de la víctima por delitos sexuales del imputado; basándose en la investigación de tipo básica, con enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de alcance correlacional y de corte transversal. Fue necesario el diseño de dos instrumentos de recolección de datos, los que se aplicaron a 24 fiscales de Lima Norte del Perú. Los principales hallazgos descriptivos fueron: la prueba anticipada obtuvo el 4.2%, 75.0% y 20.8% en los niveles bajo, medio y alto; y el debido proceso obtuvo el 58.3% y 41.7% en los niveles medio y alto correspondientemente. Se concluyó que existe relación directamente significativa entre la prueba anticipada con el debido proceso en la declaración de la víctima por delitos sexuales del imputado.

Palabras clave: prueba anticipada; debido proceso; control de la prueba; garantía de la prueba; derechos del imputado.

Correspondencia: czuloetar2417@gmail.com

Artículo recibido: 20 julio 2022. Aceptado para publicación: 10 agosto 2022.

Conflictos de Interés: Ninguna que declarar

Todo el contenido de **Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar**, publicados en este sitio están disponibles bajo

Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 

Como citar: Riva de Canelo, C. I. Z., Rojas Luján, V. W., Asseo Narvaez, C. J., Rodas Mendoza, Y. Y., & Ulloa Escobedo, C. E. (2022) La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4) 2208-2226. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

Early evidence in due process: Case of the victim's statement for sexual crimes

ABSTRACT

The objective of this article was to determine the relationship of the anticipated evidence with due process in the victim's statement for sexual crimes of the accused; much in research of a basic type, with a quantitative approach, non-experimental design, correlational scope and cross-sectional. It was necessary to design two data collection instruments, which will be applied to 24 prosecutors from Northern Lima of Peru. The main descriptive findings were: the anticipated test obtained 4.2%, 75.0% and 20.8% in the low, medium and high levels; and due process obtained 58.3% and 41.7% in the medium and high levels correspondingly. It was concluded that there is a directly significant relationship between the anticipated evidence with due process in the victim's statement for sexual crimes of the accused.

Keywords: *early test; due process; test control; test guarantee; rights of the accused.*

INTRODUCCIÓN

Este estudio aborda la implementación de la prueba anticipada en los casos que existe en la declaración de la víctima por haber sido afectada por delitos sexuales en el debido proceso al imputado; constituyéndose como uno de los pocos, o si no, el único estudio que realiza un abordaje desde la perspectiva del imputado, pues, precisamente, ese es el vacío del conocimiento que se ha identificado, la carencia del enfoque distinto, pues existen abundantes estudios respecto a la protección de la víctima, independientemente de su edad, género y raza; pero, escasos estudios desde la posición del imputado. Por lo tanto, se pretende construir una ruta que permita poner en igualdad de armas a las dos partes, a la víctima y al imputado por delitos sexuales. Dado que, en el Perú, se tiene que la prueba anticipada, en virtud al artículo 242 del Código Procesal Penal que regula la actuación de medios de prueba, durante la etapa de investigación preliminar o una vez formalizada la investigación preparatoria, como el acto de investigación que debe considerarse de acuerdo al inciso d) en la gestión de la declaración de las víctimas por delitos sexuales, que es concordante con el artículo 19 de la Ley N° 30364, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386 publicado el 04 de setiembre del 2018; por ello, desde la entrada en vigencia de esta última norma, se considera que todas las declaraciones de las víctimas deben ejecutarse dentro de las condiciones de la técnica de entrevista única, entendiéndose a esta como la diligencia judicial *dirigida por el juez de la investigación preparatoria* que registra la declaración o testimonio de la niña, niño o adolescente y tiene como propósito llegar a la verdad de los hechos, evitando la revictimización (Palomino, 2021) , y adoptar la condición de prueba anticipada; la misma, que debe ser necesariamente valorada por el juez de la causa, para ser valorada en la etapa correspondiente y sirva de fundamento para la decisión final, conforme a las reglas de la sana crítica y podrá tener la dimensión de eficacia probatoria, de acuerdo al sexto párrafo del fundamento quinto de la Casación N°21-2019/AREQUIPA de fecha 26 de febrero de 2020 (Andrade, 2022; LEX, 2020), que evite la revictimización de la víctima (León et al., 2019; Moscoso et al., 2018).

De modo que, esta investigación es muy importante, debido a que, busca la implementación adecuada de las normas referidas al uso de prueba anticipada, que garantice un debido proceso tanto a la víctima como al imputado por delitos sexuales. Por lo tanto, se justifica porque la debida implementación de la prueba anticipada en

los casos de delitos sexuales, evitaría la revictimización de la víctima, ya que solo se tomará una sola vez (Escobar, 2021); y por el lado del imputado, este debería, en virtud a su derecho, contar con un abogado y un psicólogo, y con la conducción de la prueba anticipada del juez penal, en su calidad de director de la diligencia, garantizado por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (Lefranc, 2021), y acatando lo dispuesto en el protocolo de la Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ (Normas Legales El Peruano, 2019), para evitar su manipulación, y al mismo tiempo proteger la intimidad de la víctima, enfocado en un solo acto procesal, que es la entrevista por parte de los operadores judiciales (Derecho Lp, 2021).

Las justificaciones esbozadas en este estudio, tienen su origen: teórico, porque se ha sustentado en siete teorías, cuatro de la prueba anticipada y tres del debido proceso, además del abundante marco legal, detallado posteriormente; metodológico, debido a la construcción de dos instrumentos de recolección de datos como aporte inicial al estudio de esta problemática; y, jurídico, por el aporte de los resultados obtenidos al mejor tratamiento de la prueba anticipada en el debido proceso, lo que traería beneficios a la administración de justicia.

Las teorías consideradas como fundamento, para la prueba anticipada son: (i) la teoría general del proceso de Oscar A. Zorzoli (Pedron, 2018), debido a la existencia del vínculo tridimensional, donde el actor está representada por la presunta víctima, y el demandado por el presunto agresor sexual, por medio del juez, que es quien dirige la prueba anticipada, que va a permitir el testimonio anticipado válido dentro del proceso penal; (ii) la teoría de la prueba y medios probatorios de Jorge L. Kielmanovich (Correa, 2021), de acuerdo a esta teoría, el testimonio de la víctima representaría el medio de prueba, en esa misma línea, corresponde que en los procesos penales, se debe tener el testimonio de la víctima, como un medio de prueba de prueba útil para confirmar o refutar la información primigenia obtenida (denuncia) de los hechos controvertidos de la causa; (iii) la teoría general de la prueba judicial de Devis Echandía, en el sentido que, los hechos denunciados puedan ser corroborados a través de un testimonio que sea vertido dentro del proceso de la prueba anticipada (Devis, 2019); y (iv) la teoría de la valoración de la prueba de Houed Vega (Houed Vega, 2007; Kolflaath, 2019), que de acuerdo a esta teoría, es necesario que la declaración de la víctima, debe ser tramitada a través de la prueba anticipada para que tenga rigor científico jurídico, y esté apta

como herramienta jurídica para la decisión final del juez.; mientras que por el debido proceso, se tiene a: (v) la teoría general del proceso de naturaleza procesal de las pruebas de Zorzoli (Zorzoli, 2009), (vi) la teoría de las necesidades y (vii) la teoría del garantismo penal de Ferrajoli (García, 2016).

Los fundamentos legales son vastos, desde una mirada holística con los diversos organismos internacionales hasta las normas nacionales que protegen a las personas vulnerables por delitos sexuales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N°30364, sus modificaciones y su Reglamento.
- Ley N°30920, ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual.
- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-MIMP.
- Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N°003-2019-MIMP.
- Código Procesal Penal, por el Decreto Legislativo N°957 y sus modificaciones.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP que aprueba la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el marco de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia.
- Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes en cámara Gesell. [Resolución Administrativa 277-2019-CE-PE]

Esta investigación tuvo como objetivo general: Analizar la relación de la prueba anticipada con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado; y, como objetivos específicos: (i) Determinar la relación de los principios de la actividad probatoria con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado; (ii) Identificar la relación del control de la prueba con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado; y, (iii) Describir la relación de la garantía de la prueba con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado.

Finalmente, se formularon las hipótesis, teniendo como hipótesis general: La prueba anticipada se relaciona con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado; y, como hipótesis específicas: (i) Los principios de la actividad probatoria se relacionan con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado; (ii) El control de la prueba se relaciona con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado; y, (iii) La garantía de la prueba se relaciona con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado.

Los estudios previos en diferentes latitudes y con diversos autores, dejan clara evidencia de los alcances de la terminología utilizada en esta investigación, tal es el caso de Yanes (2021), quien considera a la declaración anticipada como un medio de prueba común en los delitos sexuales, que tuvo como objetivo determinar si cuando se recibe la declaración de la víctima de forma anticipada en delitos de abuso sexual se contravienen los derechos del procesado; y, que el testimonio anticipado tiene su origen en el sustento de la prueba, cuya transformación la convierte en un medio de prueba del principio de inocencia, y está justificada su uso por la necesidad de la anticipación, la que garantizará la comparecencia del procesado. De igual manera, Ticona (2018), logró determinar que la mayoría de los jueces al emitir su fallo sí le dan valor a la declaración del investigado y es considerado medio de defensa y de prueba, que precisa la declaración del imputado.

En ese sentido, la prueba anticipada “Consiste en aquella prueba que se realiza en un momento anterior al juicio oral motivado ya sea por la imposibilidad material de practicarlo en el juicio oral o la previsibilidad de esa imposibilidad” (Lingán, 2015, p. 54); del mismo modo, es considerada como el “medio idóneo para garantizar la calidad del

testimonio del menor y minimizar el riesgo de victimización secundaria sin indefensión para el acusado y el conocimiento de los criterios que posibilitan la valoración judicial del testimonio de las víctimas menores de forma compatible con el derecho a la presunción de inocencia de los acusados” (Subijana & Echeburúa, 2018, p. 23). Por ello, es importante que se construya la prueba anticipada “previo al juicio oral y en un entorno que reduzca de forma significativa el riesgo de victimización secundaria del menor” (Subijana & Echeburúa, 2018, p. 24).

Teniendo en consideración que la prueba anticipada “tiene dos objetivos fundamentales: preservar la huella 0 para evitar la contaminación del recuerdo, que se resiente cuando se reproduce sucesivamente en diversos contextos (el recuerdo tiende a perder precisión y se reelabora modulado por las reacciones emocionales de los demás), así como evitar la victimización secundaria del menor víctima de abusos sexuales” (Subijana & Echeburúa, 2018, p. 24). Entonces, qué justifica la construcción de la prueba anticipada, evidentemente, es evitar el daño psicológico que se le puede ocasionar al menor en el acto del juicio oral o que el menor sea muy pequeño, en cuyo caso el lapso temporal entre la primera declaración y la fecha del juicio oral puede afectar a la calidad de su relato (Manzanero & Baron, 2014).

Sin embargo, a pesar de los aspectos favorables que posee la aplicación adecuada y oportuna de la prueba anticipada, ¿por qué no se aplica como tal en todos sus extremos? La respuesta lo muestra Sánchez (2020), quien en su estudio sobre la inaplicabilidad de la prueba anticipada en los delitos sexuales, determinó que el Ministerio Público en el 100% de los casos no solicitó al imputado la prueba anticipada y que el 100% de los casos sí se realizó la prueba única de la entrevista a cargo del funcionario judicial competente; en ese mismo extremo, Paco (2021), con la investigación sobre la no aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización, pudo determinar, que es muy alto y de mucha significancia dicho incumplimiento; así mismo, la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas ha sido ejecutado deficientemente en la etapa de investigación preliminar y en la fase de la investigación preparatoria aún no ha sido posible el aseguramiento de las garantías procesales para la No Revictimización de la víctima.

Por otro lado, Contreras (2021), determinó que la prueba anticipada es de realización viable y práctica, que permite obtener la declaración de la víctima, no permitiendo la revictimización.

Alcántara Cerquín & Cerquín Huamán (2021), concluyó que el Juez, al emitir el fallo, valora la evidencia con criterios de libre convicción sobre las pruebas, y que existe una relación entre la litigación oral y la valoración de la prueba por delitos de violación sexual

Yip (2019), mediante el estudio sobre la deficiente actuación de los operadores jurídicos en la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell que evite la inadecuada atención que recibe una víctima por los delitos sexuales a menores, Los resultados, permitieron concluir en que la deficiente actuación en la entrevista única, permite la revictimización; la misma que debe necesariamente ser conducida por un profesional experto en esta materia. Por ello, se debe brindar a los operadores involucrados en el procedimiento de constitución de la entrevista única en prueba anticipada, una herramienta de trabajo que les permita aplicarlo a casos de violencia sexual en la Sala de Entrevista Única evitando su revictimización (DEMUS, 2015, P.3); en la medida que en todos los casos de delitos sexuales se justifica actuar el testimonio como prueba anticipada con el fin de evitar la revictimización (DEMUS, 2015, P.6).

Vista desde la perspectiva del imputado, la “prueba anticipada o preconstituida, que en todo caso ha de practicarse respetando los principios de inmediación y contradicción, y que ha de ser llevada a término, de forma tal que respete las garantías del acusado compatibilizándola de manera muy expresa con el respeto a la presunción de inocencia” (Cobos, 2020, p. 53).

“La regla de la prohibición de la analogía o la interpretación extensiva, tiene lugar no solo en materia de derecho sustantivo, sino que se complementa con su regulación a nivel del derecho procesal, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la seguridad y la certeza jurídica, a la que tiene derecho el imputado dentro del proceso penal” (Cuno, 2018, p. 41).

La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal,

de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir (Cuno, 2018, p. 30).

El presente estudio se ha realizado en un contexto social latinoamericano muy especial y preocupante, por las tendencias feministas y la marcada posición de género, aunado a la defensa a ultranza de la mujer, en detrimento del varón, pues, con la sola declaración oral de la mujer, en una presunta posición de víctima por delito sexual, es capaz de someter al imputado, en situación de vulnerabilidad llevándolo hasta la prisión, con el riesgo, que los operadores de justicia no realicen el debido proceso; no aplicando los beneficios de la prueba anticipada en la declaración de las víctimas por delitos sexuales, valorada jurídicamente y de forma oportuna, de manera adicional, que evite la revictimización del o de la afectada (o).

METODOLOGÍA

La metodología utilizada corresponde al tipo básico (Gabriel-Ortega, 2017), con enfoque cuantitativo (Sánchez, 2019), de diseño no experimental (Corona, 2016), con alcance correlacional (Arias et al., 2021) y de corte transversal (Cvetkovic-Vega et al., 2021); la población se determinó en base a la totalidad de los fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte en el Perú, que ascendieron a 24 fiscales, recurriéndose al muestreo aleatorio simple hasta completar la muestra. Se consideraron los criterios de selección de la población, así en primer lugar, los criterios de inclusión, a los fiscales provinciales de la fiscalía provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima; y, en segundo lugar, a los criterios de exclusión, a los fiscales que no pertenecen a esta denominación y segmento laboral. La técnica fue el censo, con la aplicación de dos instrumentos denominados: Cuestionario sobre la prueba anticipada y cuestionario sobre el debido proceso, diseñados exclusivamente para este estudio. El primero, sobre la prueba anticipada, estuvo conformado por tres dimensiones, control de la prueba, garantía de la prueba y principios de la actividad probatoria, con siete subdimensiones, diez indicadores, veinte subindicadores y 20 ítems; mientras que el segundo, sobre el debido proceso, estuvo

estructurado en dos dimensiones, derecho de defensa del imputado y derechos del imputado en el proceso penal, con cinco subdimensiones, nueve indicadores, veinte subindicadores y 20 ítems en total. Este proceso se fundamentó en los criterios éticos de: respecto a las fuentes de información, respeto a la autonomía, respeto a la beneficencia y la justicia. Así mismo, los instrumentos fueron sometidos a la validación de los tres expertos, quienes calificaron la claridad, coherencia y relevancia, con puntajes del 1 al 4, determinándose el coeficiente de Ayken en 0.896 y 0.815 respectivamente; del mismo modo, se obtuvo el coeficiente del Alfa de Cronbach de 0.812 y de 0.805 respectivamente. En ambos casos las variables y dimensiones fueron medidos con los siguientes baremos: para la prueba anticipada y el debido proceso, de -40 a 00 puntos del nivel bajo, de 01 a 20 puntos del nivel medio y de 21 a 40 puntos del nivel alto, correspondientemente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La aplicación de los dos instrumentos: Cuestionario sobre la prueba anticipada y el Cuestionario sobre el debido proceso, en la declaración de las víctimas por delitos sexuales del imputado, ha dado origen a dos tipos de resultados.

1. Primero se analizarán los resultados descriptivos:

a) Comportamiento de la Prueba anticipada y sus dimensiones

Tabla 1

Medición de la variable Prueba anticipada y sus dimensiones

Niveles	Prueba anticipada		Control de la prueba		Garantía de la prueba		Principios de la actividad probatoria	
	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc
Nivel bajo	1	4.2	8	33.3	3	12.5	1	4.2
Nivel medio	18	75.0	12	50.0	17	70.8	16	66.7
Nivel alto	5	20.8	4	16.7	4	16.7	7	29.1
Total	24	100.0	24	100.0	24	100.0	24	100.0

Nota: de acuerdo a la tabla 1, se aprecia que de la variable prueba anticipada se han obtenido los siguientes niveles: 4.2% bajo, 75.0% medio y 20.8% alto; de la dimensión control de la prueba: 33.3% bajo, 50.0% medio y 16.7% alto; de la dimensión garantía de la prueba 12.5% bajo, 70.8% medio y 16.7% alto; y de la dimensión principios de la actividad probatoria: 4.2% bajo, 66.7% medio y 29.1% alto.

b) Comportamiento del Debido proceso y sus dimensiones

Tabla 2

Medición de la variable Debido proceso y sus dimensiones

Niveles	Debido proceso		Derecho del defensa del imputado		Derechos del imputado en el proceso penal	
	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc
Nivel bajo					1	4.2
Nivel medio	14	58.3	15	62.5	14	58.3
Nivel alto	10	41.7	9	37.5	9	37.5
Total	24	100.0	24	100.0	24	100.0

Nota: de acuerdo a la tabla 2, se aprecia que de la variable debido proceso se han obtenido los siguientes niveles: 58.3% medio y 41.7% alto; de la dimensión derecho del defensa del imputado: 62.5% medio y 37.5% alto; de la dimensión del imputado en el proceso penal: bajo 4.2%, medio 58.3% y alto 37.5%.

2. En segundo lugar, se analizarán los resultados inferenciales:

Tabla 3

Correlación entre las variables Prueba anticipada y Debido proceso, y las dimensiones de la prueba anticipada con el debido proceso.

Objetivo	Coficiente	Variable/dimensión	Variable	Sig. (bilateral)	Coficiente de correlación	Grado de correlación
General	Rho de Spearman	Prueba anticipada	Debido proceso	0.002	0.606	positiva moderada
Específico 1	Rho de Spearman	Control de la prueba	Debido proceso	0.006	0.543	positiva moderada
Específico 2	Rho de Spearman	Garantía de la prueba	Debido proceso	0.952	-0,013	No existe
Específico 3	Rho de Spearman	Principios de la actividad probatoria	Debido proceso	0.002	0.593	positiva moderada

Nota 1: Respecto del objetivo general: Analizar la relación de la prueba anticipada con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima, Perú, de acuerdo a la tabla 3, se aprecia que la significancia

bilateral es 0,002, por lo tanto, $P < 0,05$, es decir, que sí existe relación significativa entre la variable prueba anticipada con la variable debido proceso, de manera que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, con el grado de correlación positiva moderada. Estos resultados, se asemejan y se fundamentan con lo demostrado por Yanis (2021), en virtud de los cinco parámetros considerados: (i) justificación de la práctica anticipada del testimonio de la víctima; (ii) recibir la declaración de la víctima por causas debidamente justificadas; (iii) declaración de la víctima debe someterse al contradictorio; (iv) testimonio único para evitar la revictimización; y, (v) testimonio inculpativo debe ser comprobado con otros medios probatorios; los mismos que tienen su fundamento en la teoría de la prueba y medios probatorios de Jorge L. Kielmanovich (Correa, 2021).

Nota 2: Respecto del objetivo específico 1: Determinar la relación del control de la prueba con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima, Perú; de acuerdo a la tabla 3, se aprecia que la significancia bilateral es 0,006, por lo tanto, $P < 0,05$, es decir, que sí existe relación significativa entre la dimensión control de la prueba con la variable debido proceso, de manera que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, con el grado de correlación positiva moderada. Estos resultados, tienen similitud con los de Sánchez Rioja (2020), ya que representa una garantía para la presunta víctima, así como, para el imputado, por que lo que se busca con el testimonio único, que sirva como prueba válida para desvirtuar la inocencia o acreditar la culpabilidad del imputado, ante todo lo que busca esta teoría es acreditar los hechos denunciados de manera objetiva, a través de la corroboración de los medios de prueba actuados durante el proceso. Sustentándose en la teoría de la prueba judicial de Devis Echandía.

Nota 3: Respecto del objetivo específico 2: Identificar la relación de la garantía de la prueba con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima; de acuerdo a la tabla 3, se aprecia que la significancia bilateral es 0,952, por lo tanto, $P < 0,05$, es decir, que sí existe relación significativa negativa entre la variable garantía de la prueba con la variable debido proceso, de manera que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, con el grado de correlación negativa muy baja. Los fiscales encuestados consideran que si el juez no valora en primer lugar, la conducencia y la utilidad del medio probatorio, ello, va

a incidir, en cuanto a la pertinencia probatoria del medio ofrecido, aunado a ello, el juez también tendrá que valorar el elemento subjetivo de tipo, es decir, determinar con elementos probatorios objetivos, la intención que tuvo el agresor sexual al momento de dañar a la presunta víctima, con lo cual se exceptúa la participación del agresor sexual en calidad de culpa. De acuerdo a esta teoría, el que se reciba el testimonio de la presunta víctima, a través de la prueba anticipada, lo convierte en una herramienta jurídica válida, para garantizar la eficacia de ese medio probatoria, y consecuentemente sirva como argumento para la decisión final que adopte el juzgador; según lo indicado en la Teoría de la valoración de la prueba (Houed Vega, 2007; Kolflaath, 2019).

Nota 4: Respecto del objetivo específico 3: Describir la relación de los principios de la actividad probatoria con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima; de acuerdo a la tabla 3, se aprecia que la significancia bilateral es 0,002, por lo tanto, $P < 0,05$, es decir, que sí existe relación significativa entre los principios de la actividad probatoria con la variable debido proceso, de manera que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, con el grado de correlación positiva moderada. Se ha logrado obtener de los fiscales encuestados, que ellos consideran que la actividad probatoria se fundamenta, en la actuación de los medios probatorios y la valoración que se de en primer lugar, de manera independiente, verificando que cada uno de ellos signifiquen un aporte para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de acusación, es decir, cumpliendo con cada uno de ellos, con señalar cuál es la conducencia, utilidad y pertinencia, para luego pasar, a un segundo lugar, donde cada uno de estos medios de prueba se relacionen entre sí, permitiendo argumentar los hechos probados y no probados, en la actuación probatoria, para finalmente concluir con una sentencia absolutoria o condenatoria de ser el caso; teniendo como base la Teoría de la valoración de la prueba (Houed Vega, 2007; Kolflaath, 2019).

CONCLUSIONES

La prueba anticipada se relaciona directa y significativamente con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima en Perú, debido a la obtención de los siguientes niveles: bajo 4.2%, medio 75.0% y alto 20.8%. Lo que implica, que dos de cada diez fiscales, asumen categóricamente que la implementación de la prueba anticipada favorece de manera equitativa tanto a la

víctima como al imputado; por otro lado, siete de cada diez fiscales consideran que la aplicación de la prueba anticipada está enfocada mayormente hacia la protección de la víctima, buscando fundamentalmente la no revictimización, y con ello, jurídicamente, se estaría protegiendo con esta institución jurídica a la presunta agraviada, dejándose de lado la presunción de inocencia que le asiste al imputado, hasta que no se demuestre su culpabilidad.

El control de la prueba se relaciona directa y significativamente con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima, Perú; dado que, se ha determinado los siguientes niveles del control de la prueba: bajo 33.3%, medio 50.0% y alto 16.7%. Lo cual significa que ocho fiscales consideran que no existe un control de la prueba por parte del imputado, debido a que el mismo no puede ejercer su defensa, necesitando el soporte técnico-jurídico, es decir, ser asistido por un abogado defensor, que se encuentre debidamente capacitado, lo que permitiría ejercer su derecho a la defensa eficaz. Ello implica, que debe contar con un abogado involucrado con la defensa para que pueda utilizar todos los instrumentos jurídicos en beneficio del imputado, y que le permita llegar a la ansiada igualdad de armas, con la parte acusadora.

Se ha concluido que no existe relación entre la garantía de la prueba con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima; debido a que se han determinado los siguientes niveles: 12.5% bajo, 70.8% medio y 16.7% alto. Casi dos de cada diez fiscales encuestados, consideran que sí existe garantía de la prueba en un proceso penal por delito sexual, sin embargo, uno de cada diez fiscales, postulan que no existe garantía de la prueba; por tratarse de un delito eminentemente doloso, el juez al momento de la valoración de la prueba tendría que tener en cuenta no solamente el testimonio de la víctima obtenido válidamente, sino que además, deberá tener en cuenta elementos periféricos que le permitan desvirtuar el principio de presunción de inocencia, y con ello, condenar al acusado, y en el mismo sentido ante duda, deberá absolverlo.

Se ha concluido que existe relación directamente significativa entre los principios de la actividad probatoria con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima; debido a que han determinado que el 4.2% se ubica en el nivel bajo, 66.7% en el nivel medio y 29.1% en el nivel alto; de

acuerdo al resultado obtenido, se tiene que la actividad probatoria cumple con los principios de unidad de la prueba, comunidad de la prueba, inmediación de la prueba, oralidad; principios que le permiten al imputado, el derecho a probar dentro del proceso penal las diligencias preliminares hasta el juicio oral, permitiendo con ello, que el testimonio de la presunta víctima se ha corroborado con medios probatorios válidamente admitidos, actuados y valorados.

LISTA DE REFERENCIAS

- Alcántara Cerquín, M. T., & Cerquín Huamán, L. F. (2021). *Influencia de las técnicas de litigación de juicio oral en la decisión del juez; frente a la valoración de la prueba del perito forense en los delitos de violación sexual* [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelu]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1754>
- Andrade Ureña, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 37-55. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241
- Arias Gonzales, J., Gallardo, C., & Chávez, M. (2021). *Formulación de los objetivos específicos desde el alcance correlacional en trabajos de investigación*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v4i2.73
- Cobos Fuertes, V. (2020). *Análisis de la indagación judicial en los supuestos de abuso sexual infantil* [Universidad de Alcalá]. https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46236/TFM_Cobos_Fuertes_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Contreras Claros, M. (2021). La revictimización en los delitos contra la libertad sexual, a propósito del artículo 19º—Ley 30364- Ventanilla – 2021. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71400>
- Corona Lisboa, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *MediSur*, 14(1), 81-83. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Correa, R. C. (2021). Why (Sometimes) do the theories of proof seem useless to us? *Politica Criminal*, 15(30), 614-638. Scopus. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000200614>

- Cuno Huamani, M. A. (2018). Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017. *Universidad Nacional del Altiplano*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8181>
- Cvetkovic-Vega, A., Maguiña, J. L., Soto, A., Lama-Valdivia, J., & López, L. E. C. (2021). Estudios transversales. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 21(1), 179-185. <https://doi.org/10.25176/rfmh.v21i1.3069>
- DEMUS. (2015). *Protocolo sobre la constitución de declaración única a víctimas de violencia sexual en prueba anticipada*. Urbana Edición y Diseño S.A.C. <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Protocolo-PJ-Junin.pdf>
- Derecho Lp, L. • P. P. E. (2021). Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes en cámara Gesell [RA 277-2019-CE-PJ]. *LP*. <https://lpderecho.pe/aprueban-protocolo-entrevista-unica-ninos-adolescentes-camara-gessel/>
- Devis Echeandía, H. (2019). *Teoría general de la prueba judicial* | (Sexta). Editorial Temis. <http://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-de-la-prueba-judicial/9789583508837/>
- Escobar Antezano, C. A. E. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 039, 315-338. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- García Jaramillo, L. (2016). Aproximación a la teoría democrática de Ferrajoli: A propósito de *Principia Iuris*. *Revista Direito GV*, 12, 913-920. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201637>
- Houed Vega, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>

- Kolflaath, E. (2019). Relative plausibility and a prescriptive theory of evidence assessment. *International Journal of Evidence and Proof*, 23(1-2), 121-127. Scopus. <https://doi.org/10.1177/1365712718815013>
- Lefranc, S. (2021). A tale of many jurisdictions: How universal jurisdiction is creating a transnational judicial space. *Journal of Law and Society*, 48(4), 573-594. Scopus. <https://doi.org/10.1111/jols.12328>
- León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000100359&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- LEX. (2020, febrero 27). Entrevista única: ¿prueba preconstituida o prueba anticipada? [Casación 21-2019, Arequipa]. *LP*. <https://lpderecho.pe/entrevista-unica-prueba-preconstituida-prueba-anticipada-casacion-21-2019-arequipa/>
- Lingán Cabrera, L. M. (2015). *Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011—2014* [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAG_bbb2cb41fbe83cd3a08f8f6aa032ea92/Details
- Manzanero, A., & Baron, S. (2014). Características de las memorias en niños preescolares: Obtención y evaluación de sus recuerdos. En *Los delitos sexuales desde una perspectiva interdisciplinaria* (Universidad Autónoma de Chile, pp. 51-83). Ediciones jurídicas de Santiago.
- Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E., & Orellana Izurieta, G. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000400060&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Normas Legales El Peruano. (2019). Aprueban el “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell”-Resolución Administrativa-Nº 277-2019-CE-PJ. *Diario Oficial del Bicentenario*. <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-de->

entrevista-unica-para-ninas-ninos-resolucion-administrativa-no-277-2019-ce-pj-1792076-1/

- Paco Rodriguez, R. Y. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019* [Universidad Privada de Tacna]. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1874>
- Palomino Pinedo, M. T. (2021). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología*, 11, 135-160. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7796919>
- Pedron, F. Q. (2018). The impossibility of affirming a free motivated convention for judges: Dworkin's hermeneutical critics. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermeneutica e Teoria do Direito*, 10(2), 197-206. Scopus. <https://doi.org/10.4013/rechtd.2018.102.09>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez Rioja, D. (2020). Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la fiscalía corporativa penal de Chachapoyas, 2017-2018. [Thesis, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - UNTRM]. En *Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza—UNTRM*. <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2260>
- Subijana Zunzunegui, I. J., & Echeburúa Odriozola, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: El control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de psicología jurídica*, 28, 22-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6294543>
- Ticona Rondan, J. M. (2018). *La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 -2018* [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7692>
- Yanes Sevilla, M. D. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: Estudio de casos* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8202>

- Yip Avellaneda, P. F. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura* [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4338>
- Zorzoli, O. A. (2009). Teoría general del proceso. Naturaleza procesal de las pruebas anticipadas. Perú. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2064>